



MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ
COMISIONADO DE MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Por este conducto envío un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 14 fracciones VI y X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; en atención al Memorándum D.J./2216/2023, mismo que adjunto al presente, mediante el cual la Dirección Jurídica de este Organismo, remite el proyecto denominado "Lineamientos que establecen el Procedimiento de Atención y Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración".

Es de precisar, que tal instrumento tiene como objetivo principal la base del respeto y cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes acompañados y no acompañados, que tengan una calidad legal en el país de refugiada y/o residente temporal, permanente, visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y/o visitante por razones humanitarias o residente temporal estudiante y que se vean involucrados en un procedimiento administrativo de migración.

Por lo anterior, en mi calidad de enlace de Mejora Regulatoria, solicito a usted amablemente la revisión del proyecto antes citado, y en su caso de considerarlo procedente, se conceda la exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR),

En ese sentido, se remite de manera impresa y/o electrónica y en formato editable según corresponda, al correo comerep@puebla.gob.mx la siguiente documentación:

- Formato de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación (impreso)
- Ley General de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Niñas, Niños y Adolescentes (electrónico)
- Ley de Migración (electrónico)
- Reglamento de la Ley de Migración (electrónico)
- Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (electrónico)
- Reglamento de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (electrónico)



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social (electrónico)
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (electrónico)
- Proyecto denominado "Lineamientos que establecen el Procedimiento de Atención y Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Migración" (impreso, electrónico-editable)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA MIRNA MAYOLA PÉREZ ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y ENLACE DE MEJORA REGULATORIA DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

C.c.p.- Francisco Álvarez Arizpe.- Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.- Para su superior de conocimiento.- Presente.

C.c.p.- Raúl Díaz de León.- Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.- Para su Conocimiento.- Presente.

C.c.p.- Cinthia Patricia Osorio Castelán.- Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.- Para su Conocimiento.- Presente.
Archivo DJ



FORMATO. FORMATO DE DICTAMEN REGULATORIO PARA REGLAS DE OPERACIÓN

- Anexe el archivo que contiene la regulación
- En caso de que la regulación tenga un antecedente, anexe el archivo de dicho antecedente.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA REGULATORIA					
Nombre de la Propuesta Regulatoria		LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN			
Dependencia	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha de recepción	31/10/2023	Fecha de envío	31/10/2023
Tipo de Regulación	LINEAMIENTOS	Tiene antecedentes	NO	Reducción de Consulta Pública	NO APLICA

Nombre de la regulación antecedente	NO APLICA
-------------------------------------	-----------

Fundamento jurídico de la propuesta regulatoria	<p>Ley General de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Ley de Migración</p> <p>Reglamento de la Ley de Migración</p> <p>Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla</p> <p>Reglamento de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla</p> <p>Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social</p> <p>Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</p>
---	---

DATOS DE CONTACTO					
Enlace de Mejora Regulatoria		María Mirna Mayola Pérez Ortega			
Teléfono	2222 295200	Celular	2225345145	E-Mail	correspondencia.upaf@sedif.gob.mx

Editor de la propuesta regulatoria		Raúl Ruíz Díaz de León			
Área operadora del proyecto		Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes			
Teléfono	2222 295200	Celular	2221237181	E-Mail	Correspondencia.procu@sedif.gob.mx

Identifique las secciones en las que se encuentran los siguientes elementos	
1.1 Los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo.	En el Título I. DISPOSICIONES GENERALES Artículos TERCERO

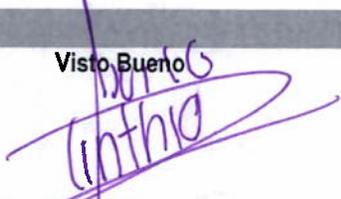
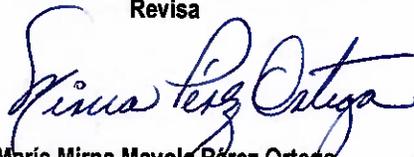
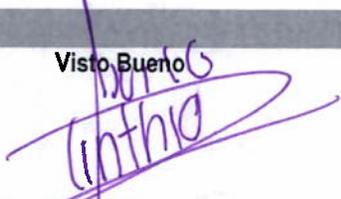
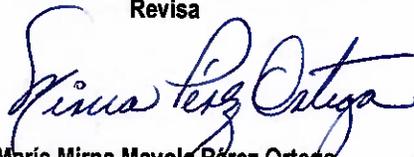
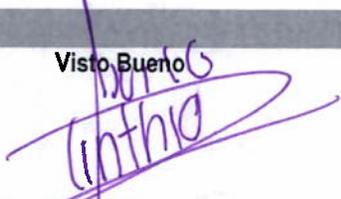
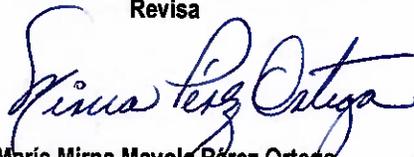


FORMATO. FORMATO DE DICTAMEN REGULATORIO PARA REGLAS DE OPERACIÓN

1.2 Descripción completa del mecanismo de selección o asignación.	En el Título I. DISPOSICIONES GENERALES Artículos PRIMERO y TERCERO
1.3 La especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar.	En el Título II. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Artículo QUINTO fracciones I, II, III, IV, V
1.4 Los casos o supuestos que dan derecho a realizar la solicitud.	En el Título I. DISPOSICIONES GENERALES Artículo TERCERO fracciones I, II
1.5 Los medios para la realización de la solicitud.	En el Título II. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN y III. ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN
1.6 Los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.	En el Título II PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN fracciones I, II
1.7 La definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar su solicitud así como el plazo de prevención plazo máximo de resolución por parte de la autoridad.	En el Título I. DISPOSICIONES GENERALES Artículo SEGUNDO
1.8 La especificación de las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo alterno.	En el Título V. INSTANCIAS PARTICIPANTES
1.9 El procedimiento para realizar el monitoreo de la regulación que coadyuve para verificar que la regulación se implementa según lo planeado, con el objeto de calificar la calidad, eficiencia y eficacia de la regulación	En el Título VI. TRANSPARENCIA Artículo DÉCIMO NOVENO



FORMATO. FORMATO DE DICTAMEN REGULATORIO PARA REGLAS DE OPERACIÓN

2. CONSULTA PÚBLICA					
2.1 ¿Se consultó a las partes o grupos involucrados en la implementación de la propuesta regulatoria?	NO				
2.2 Indique los mecanismos que se usaron para llevar a cabo la consulta pública.	NO APLICA				
2.3 Señale el nombre de los particulares o grupo que a los que se sometió a consulta la regulación.	NO APLICA				
2.4 Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.	NO APLICA				
<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"> <p>Elaboró</p>  <p>Raúl Ruíz Díaz de León Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</p> </td> <td style="text-align: center;"> <p>Visto Bueno</p>  <p>Cinthia Patricia Osorio Castelán Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> <p>Revisa</p>  <p>María Mirna Mayola Pérez Ortega Enlace de Mejora Regulatoria y Titular de la Unidad de Planeación, Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</p> </td> </tr> </table>		<p>Elaboró</p>  <p>Raúl Ruíz Díaz de León Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</p>	<p>Visto Bueno</p>  <p>Cinthia Patricia Osorio Castelán Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</p>	<p>Revisa</p>  <p>María Mirna Mayola Pérez Ortega Enlace de Mejora Regulatoria y Titular de la Unidad de Planeación, Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</p>	
<p>Elaboró</p>  <p>Raúl Ruíz Díaz de León Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</p>	<p>Visto Bueno</p>  <p>Cinthia Patricia Osorio Castelán Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</p>				
<p>Revisa</p>  <p>María Mirna Mayola Pérez Ortega Enlace de Mejora Regulatoria y Titular de la Unidad de Planeación, Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</p>					



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



Acuerdo de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, tomado en la de fecha por el que se aprueban los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Atención y Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

Al margen el logotipo oficial de la Entidad, con una leyenda que dice: Sistema Estatal DIF. Gobierno de Puebla.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

HOJA DE IDENTIFICACIÓN

Elabora	Valida	Autoriza
Luis Álvaro Necoechea Velasco Jefe de Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia	Luis Álvaro Necoechea Velasco Jefe de Departamento de Defensa de la Infancia la Infancia y la Familia	Raúl Ruíz Díaz de León Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, con fundamento en los artículos 58 y 59, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, 51 y 52 fracciones II y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 26C fracciones III, IV y XXIV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 12 fracciones V, VI y XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, en el que los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que, en su artículo 4° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que: ***"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos..."***



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



, y es en favor de este principio en que el Gobierno Mexicano ha dispuesto de diversas instituciones y acciones para salvaguardar los Derechos Humanos en favor del Interés Superior de la Niñez.

Que, el Principio del Interés Superior de la Niñez, es un principio rector que conforma los derechos humanos de la niñez incluyendo a las niñas, los niños y los adolescentes en contexto de migración.

Que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se publicó el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de la Federación, con el objetivo de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes resalta las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para **garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.**

Que, las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, como personas, gozan de todos sus derechos humanos, por su condición de proceso de maduración necesitan de protección y cuidados especiales, como se establece el interés superior de los mismos al indicar la Convención de los Derechos de la Niñez en su artículo 3.1. que: ***“en todas las medidas concernientes a las niñas y niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior de la niña y del niño”.***

Que, toda autoridad que tenga contacto con este grupo de población debe considerarlo como prioritario al momento de tomar decisiones que los involucren, pues ello redundará en una adecuada asistencia y protección especial de sus derechos humanos

Que, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades,



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



según corresponda, deberá brindar la protección que prevé la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

Que, las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.

Que, el Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

Que, para garantizar la protección especial de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes. Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Que, los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que, si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Que, factores sociales como: la falta de empleo, la violencia en aumento, la escases de recursos económicos para una vida digna, la inexistencia o precariedad de los servicios sociales, las complicaciones para una educación de calidad, influyen en más familias tomen la decisión de dejar sus países de origen en busca de una vida mejor y que orillan a que las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes enfrenten una complicada y difícil situación que no solo atenta contra su integridad física y emocional sino también con su vida.

Que, las Niñas, Niños y Adolescentes tienen que emprender el viaje con sus respectivas familias, pero existen casos, en que se ven obligados por las circunstancias a emprender el viaje en solitario afrontando los peligros del viaje solos, exponiéndose a sufrir un accidente sin acceso a los servicios de salud hasta ser víctima de algún delito.



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



Que, al no existir preparación emocional ni intelectual que prepare a las niñas, niños y adolescentes a afrontar los peligros del viaje que van a emprender, diversos países se han comprometido a establecer medios para salvaguardar los Derechos Humanos de los Migrantes, en especial aquellos por su especial situación se encuentran propensos a sufrir una mayor vulneración.

Que, en ese sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé la creación de Procuradurías, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, y establece procedimientos para dar atención y respuesta inmediata a esos casos.

Que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, específicamente dentro del apartado “Migración: soluciones de raíz” que establece lo siguiente: “El Ejecutivo Federal aplicará las medidas necesarias para garantizar que los extranjeros puedan transitar con seguridad por el territorio nacional o afincarse en él. Es preciso adelantarse a posibles situaciones de una crisis humanitaria debida al arribo al país de flujos masivos procedentes de otras naciones, pero, sobre todo, es necesario sensibilizar a la población nacional con una campaña de erradicación del racismo, la xenofobia y la paranoia que, por desgracia, han anidado en algunos sectores de la sociedad.

Que, Además el Ejecutivo Federal buscará involucrar mediante la negociación y el diálogo a los gobiernos de Estados Unidos y a los del llamado Triángulo del Norte centroamericano Guatemala, Honduras y El Salvador en la construcción de mecanismos de reactivación económica, bienestar y desarrollo capaces de desactivar el fenómeno migratorio.

Que, el propósito final de esta política es lograr que todas las personas puedan trabajar, estudiar y tener salud y perspectivas en los lugares en los que nacieron, que no se vean forzadas a abandonarlos por hambre o violencia y que únicamente emigren quienes deseen hacerlo por voluntad y no por necesidad.

Adicionalmente, en lo que respecta al tratamiento de extranjeros migrantes en México ya sea que se encuentren de paso hacia el país del norte o con propósitos de residencia en el territorio nacional, la política del gobierno federal ha dado ya un giro en relación con la que había venido poniendo en práctica el régimen anterior.

Que, el treinta y uno de diciembre del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Titular del Ejecutivo Federal aprueba el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2021-2024, el cual



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



contiene las acciones prioritarias del gobierno federal para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país.

Que, Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) las entidades federativas alinean sus programas de protección a las metas establecidas en el, con lo que se busca que las acciones lleguen al territorio y comunidades donde se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 26, establece: “...***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...***”.

Que, el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de la que se desprenden las obligaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado del Puebla de las que destacan entre otras otorgar los servicios de atención inmediata a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración con independencia de su nacionalidad o situación migratoria; así como los supuestos el cuándo se trate de atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez durante el procedimiento administrativo migratorio. Asimismo, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, habilitará espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescente migrantes siendo estos los Centros de Asistencia Social con la finalidad de garantizar la Protección Especial de sus derechos.

Que, bajo esa tesitura queda prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros.

Por consiguiente, el Gobierno del Estado proporcionará servicios de asistencia social, siendo esta el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La que comprende acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación.



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



Que, de tal forma el Gobierno del Estado, contará con un Organismo rector en el Estado en materia de asistencia social y tendrá como objetivos, de manera enunciativa más no limitativa, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, sociales y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Que, en ese contexto y para garantizar la protección especial de niñas, niños o adolescentes que prevé la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la encargada de procurar la protección especial y, en su caso, la comisionada de restituir los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como de coordinar su debida ejecución y seguimiento con las autoridades competentes, será la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, para la consecución de lo anteriormente señalado y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 el Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, la Persona Titular de la Dirección General, además de las atribuciones contenidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, emitirá conjuntamente con la Procuraduría, los lineamientos que regulen la creación y funcionamiento de las casas infantiles o los centros de asistencia social en el Estado y colaborará en el ámbito de su competencia y conjuntamente con la Dirección Jurídica y la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable, con las instancias gubernamentales correspondientes en la supervisión y vigilancia a las casas infantiles o centros de asistencia social e instituciones públicas o privadas que presten servicios de asistencia social, de albergue temporal, guardería o internado.

Y que en razón del crecimiento del fenómeno social migratorio y que el Estado de Puebla se encuentra entre las rutas migratorias más concurridas por migrantes que esperan llegar a los Estados Unidos de América, por lo cual se considera el establecer un procedimiento de Atención y Protección Especial a Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Migración, que tendrá como principal objetivo garantizar el interés superior de la niñez en contexto de migración y establecer el actuar de aquellos profesionistas encargados de la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Migración.

Es por ello que de conformidad con el artículo 27 fracción XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, la Procuraduría de



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ha conformado a diversos equipos multidisciplinarios para la atención integral de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, en contexto de migración, que por su especial situación se encuentran en una mayor vulnerabilidad bajo los principios enunciados en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Dichos Equipos multidisciplinarios enfocan su trabajo basado en acciones que permita garantizar el respeto y protección a la dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, es por todo lo anteriormente expuesto y con el objetivo de asegurar el respeto y cumplimiento de las garantías del debido proceso para Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados y no acompañados, a través del Plan de Restitución de Derechos emitido por la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y toda vez que el Estado es garante del respeto de sus derechos, así como el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez en todas sus actuaciones y decisiones, con fundamento en lo establecido en los artículos 15, 17, 18 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Capítulo XX De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 13, 27 fracción XIII del Reglamento Interior para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en la Sesión de fecha tuvo a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto, sobre la base del respeto y cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes acompañados, no acompañados, que tengan una calidad legal en el país de refugiada y/o residente temporal, permanente, visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y/o visitante por razones humanitarias o residente temporal estudiante y que se vean involucrados en un procedimiento administrativo de migración.

SEGUNDO.- El procedimiento administrativo migratorio se verifica bajo el respeto de los derechos humanos y, conforme a la Ley Migratoria, su Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría, y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá implementar las medidas migratorias que correspondan para coadyuvar, cuando se involucra una Niña, Niño o Adolescente en forma directa o indirecta, el cumplimiento e implementación de plan de restitución de derechos



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



que emita la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de conformidad con lo establecido por el artículo 111 de la Ley de Migración el Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su presentación.

TERCERO. - El Procedimiento Administrativo Migratorio deberá considerar la condición de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados o no acompañados, la cual puede ser en los siguientes supuestos:

- I. Quienes se encuentren en situación o están solicitando el estatus de refugiados o asilo.
- II. Los que llegando a un país se encuentran en situación de vulnerabilidad de que se violenten sus Derechos Humanos.

En ambos casos requieren de atención y Protección Especial, toda vez que se trata de Sujetos de Derecho, bajo la directriz del Principio del Interés Superior de la niñez.

CUARTO. - Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acogimiento Residencial.** Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.
- II. **Centro de Asistencia Social.** - El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar del Sistema para el Desarrollo Integral De La Familia del Estado de Puebla

COMAR. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos.

- III. **Equipo Multidisciplinario.** A las personas Servidoras Públicas adscritas al Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia, profesionales en varias disciplinas: trabajo social, psicología, derecho y medicina, encargados de realizar el diagnóstico inicial y el plan de restitución de derechos.
- IV. **Igualdad y No Discriminación.** Definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Jurisprudencia, "La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”.

- V. **Instituto:** Al Instituto Nacional de Migración, como el órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente.
- VI. **Ley de Migración.** La que tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.
- VII. **Manual Práctico para el Ejercicio de la Representación de Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en Procedimientos.** El que tiene como objetivo brindar herramientas teórico-prácticas que le permitan al personal de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y eventualmente a las Procuradurías de Protección de los estados, reconocer los casos en que deben ejercer la representación coadyuvante y aquellos casos que ameriten el ejercicio de una representación en suplencia; así como los principios, derechos y obligaciones en que se basa dicha representación, recordando que los Niñas Niños y Adolescentes tienen el derecho a una representación especializada, independiente y proporcional; y que tal obligación corresponde brindarla al Estado, a través de las Procuradurías de Protección.
- VIII. **Plan de restitución de derechos.** Documento que contiene de manera detallada la forma en la que se debe llevar a cabo la restitución de los derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la propuesta de instituciones públicas o privadas involucradas en la restitución de ellos.
- IX. **Niña, niño o adolescente migrante:** Cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;
- X. **Niña, Niño o Adolescente migrante no acompañado.** Cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



- XI. **Niña, niño o Adolescente migrante acompañado.** Cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor;
- XII. **Niña, Niño o Adolescente migrante separado.** Cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley;
- XIII. **Principio de Interés Superior de la Niñez.** De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está basado en la dignidad del ser humano, en las características especiales de los niños, niñas y adolescentes y en la necesidad de propiciar su adecuado desarrollo. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 4° constitucional: "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".
- XIV. **Principio de Unidad Familiar.** Esto es que aquellas familias de personas migrantes y sujetas de protección internacional que vengan con niños, niñas y adolescentes puedan llevar sus procedimientos en libertad mediante alternativas a la detención, respetando, de esta manera, tanto el principio del interés superior del niño.
- XV. **Procuraduría de Protección.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, como aquella encargada de procurar la protección especial y, en su caso, la comisionada de restituir los derechos de las Niñas, Niños o Adolescentes, así como de coordinar su debida ejecución y seguimiento con las autoridades competentes.
- XVI. **Protección Especial.** Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XVII. **Representación Coadyuvante.** - El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.
- XVIII. **Representación en Suplencia.** La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



- XIX. **Retorno asistido.** Es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual.
- XX. **Secretaría.** Secretaría de Gobernación.

II. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

QUINTO. - El Inicio del Procedimiento de Atención y Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Migración será el siguiente:

- I. El Instituto mediante oficio y agregando el dictamen médico, notifica a la Procuraduría de Protección la puesta a disposición de Niñas, Niños y Adolescentes según sea el caso, para que esta realice la gestión ante la Unidad de Asistencia Social y Salud y verifique si cuenta con las condiciones y la capacidad de recibir a las Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Una vez que se ha verificado el alojamiento, la Procuraduría de Protección a través del personal del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia elabora el Memorándum de solicitud de ingreso, dirigido al Coordinador del Centro de Asistencia Social, según corresponda del que se agrega la canalización y dictamen médico expedido por el Instituto.
- III. Los Centros de Asistencia Social para el alojamiento o en su caso para acogimiento residencial son los que a continuación se señalan y que se encuentran ubicados en:
 - a) **“Casa de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes”**, especializado para acogimiento residencial para Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados en contexto de movilidad, en Privada Primera Central, Número 619, Colonia Molinos de San Francisco Puebla, Puebla, C. P. 72000.
 - b) **“Albergue de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Acompañados”**, albergue especializado para brindar alojamiento a Niñas, Niños y Adolescentes acompañados en contexto de movilidad, en Calle 11 oriente, número 4, colonia Centro Puebla, Puebla, C.P. 72000.
- IV. En caso de que los Coordinadores de los Centros de Asistencia Social informen al Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia que no están en posibilidad de recibir a las Niñas, Niños y Adolescentes, ya sea por cuestiones de capacidad o por razón de fuerza mayor debidamente justificada; este procederá a solicitar el apoyo a la Unidad de Atención a Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de coordinar las acciones necesarias con los Sistemas DIF



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



Estatales de otras entidades federativas que cuenten con la posibilidad de brindar el alojamiento que solicita el Instituto y así salvaguardar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cuando la Unidad de Atención a Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informe al Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia de los centros de asistencia social en otras entidades federativas que cuenten con capacidad de alojamiento para albergar a la población objetivo que no alcanzo lugar en los centros del Estado de Puebla, lo notificará mediante oficio de manera inmediata al Instituto para que realice la canalización de las Niñas, Niños y Adolescentes al Centro de Asistencia Social asignado.

- V. Con la entrega del oficio de solicitud de ingreso de la Procuraduría de Protección acompañado de la canalización y dictamen médico expedido por el Instituto se realiza el ingreso de las Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Migración a los Centros de Asistencia Social según corresponda, acompañados y no acompañados.

III. ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

SEXTO. - Con la finalidad de verificar la atención y Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, el equipo multidisciplinario adscrito al Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Acude al Centro de Asistencia Social en donde se encuentran las Niñas, Niños y Adolescentes para realizar las entrevistas de psicología y trabajo social, con la finalidad de indagar más sobre su situación migratoria y con ello establecer medidas prioritarias de atención que serán plasmadas en el respectivo Plan de Restitución de Derechos, dichos datos recabados deberán incluir la siguiente información:

a) Datos Generales:

- Nombre completo, lugar de origen, edad, sexo, media filiación, escolaridad.
- Lugar donde fue encontrado la Niña, Niño y Adolescente (sitio o zona de cruce fronterizo)
- Indicar los motivos por los cuales se encuentra en el país
- ¿Cuenta con algún documento que acredite su estancia en el país?
- Si la respuesta fuera sí, indicar ¿Quién se lo expidió?
- ¿Fecha de expedición?
- ¿Las Niñas, Niños y Adolescente con quién vivían en su país de origen?
- Vínculos familiares



- ¿Se encontraba viajando con algún familiar?
- Número de ocasiones de repatriación, deportación o devolución, de ser el caso
- Si la Niña, Niño y Adolescente cuenta con algún tipo de discapacidad.

b) Datos de ingreso al país:

- Fecha y lugar en que la autoridad migratoria tuvo contacto con la Niña, Niño y Adolescente
- ¿Desea pedir refugio?

c) Causas de migración:

- Principal actividad en el país de origen.
- País destino.
- Motivo por el que sale de su país.
- Si ha sido víctima testigo u ofendido de algún delito en su país de origen o residencia habitual.
- Ha sido víctima testigo u ofendido de algún delito en el país de destino o en el territorio nacional.

d) Factores de riesgo:

- ¿Ha sufrido algún acto de violencia?
- ¿Ha participado en trabajo infantil?
- ¿Ha sufrido de situación de calle?
- ¿Se tiene registro de que la Niña, Niño y Adolescente fue sujeto de reclutamiento en delincuencia organizada?

IV. DIAGNOSTICO Y PLAN DE RESTITUCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

SÉPTIMO.- Si derivado de las entrevistas de psicología y trabajo social la Niña, Niño y Adolescente refiere que cuenta con calidad de refugiada y/o residente temporal, permanente, visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y/o visitante por razones humanitarias o residente temporal estudiante en México, el personal, lo hará de conocimiento de manera inmediata al personal jurídico del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia a fin de que la Procuraduría de Protección envíe oficio al Instituto y en los casos que sea procedente, también a la Comisión de Ayuda a Refugiados, para verificar si la Niña, Niño y Adolescente cuenta con dicha calidad y con la que puedan establecerse las medidas especiales correspondientes.



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



OCTAVO. - De las entrevistas de psicología y trabajo social que realice el equipo multidisciplinario del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia se deberá elaborar un Diagnóstico de vulneración de Derechos para que con este se emita el Plan de Restitución de Derechos Individual para cada Niña, Niño y Adolescente, documentos en donde se dicten las medidas especiales o urgentes de protección por parte de la Procuraduría de Protección. el Plan de Restitución de Derechos a partir de que sea recibido de puesta a disposición de Niñas.

NOVENO. - La Procuraduría de Protección deberá emitir el Plan de Restitución de Derechos en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir del ingreso de Niñas, Niños y Adolescentes a los Centros de Asistencia Social según corresponda.

DÉCIMO. - Mediante Oficio suscrito por el Procurador de Protección dirigido a las autoridades responsables, envía el Plan de Restitución de Derechos, asimismo designa representantes, según corresponda en suplencia o coadyuvancia, y a su vez se requiere que cualquier autoridad ya sea administrativa, ministerial y/o judicial notifique y de la intervención que corresponde a los representantes designados por la Procuraduría de Protección.

DÉCIMO PRIMERO. - El Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia realizará, de manera semanal o quincenal, seguimientos para verificar que los Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración estén siendo atendidos, verificar el cumplimiento de las medidas especiales relativas a las brindadas por el Centro de Asistencia Social, como lo dispone el artículo 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. - El Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia dará seguimiento a las autoridades responsables sobre el cumplimiento a las medidas de protección dictadas.

DÉCIMO TERCERO. - En caso de que la Niña, Niño y Adolescente no acompañado en contexto de movilidad cuente con la calidad de refugiada y/o residente temporal, permanente, visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y/o visitante por razones humanitarias o residente temporal estudiante en México, la Procuraduría de Protección y de acuerdo a su perfil lo canalizará a un Centro de Asistencia Social Público o Privado verificando sea alguno de los inscritos en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

DÉCIMO CUARTO. - Cuando de la ejecución de la resolución del Procedimiento Administrativo Migratorio; se desprenda el retorno asistido de Niñas, Niños y Adolescentes se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El Instituto mediante oficio dirigido al Procurador de Protección solicita se autorice el egreso definitivo de las Niñas, Niños y Adolescentes.



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



- II. El jefe del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia remite memorándum a los respectivos coordinadores de los Centros de Asistencia Social a efecto de que permitan el egreso definitivo de los albergados a cargo del personal del Instituto.

V. INSTANCIAS PARTICIPANTES

DÉCIMO QUINTO. - La instancia responsable para la Atención y Protección Especial de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en contexto de migración será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEXTO. - La instancia a cargo de la operación del procedimiento establecido en los presentes lineamientos será la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia; en coordinación con la Unidad de Asistencia Social y Salud.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Corresponderá el resguardo de los expedientes que se generen, derivado del diagnóstico y de las entrevistas de psicología y trabajo social al Equipo Multidisciplinario del Departamento de Defensa de la Familia, garantizando la confidencialidad y la Protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física necesarios y en especial se debe proteger la información recibida con referencia a la Niña, Niño o Adolescente no acompañado o separado, con inclusión del derecho a la intimidad, lo que alude a preservar la información reunida con respecto a niñas, niños y adolescentes, con el objeto de no poner en peligro el bienestar de las personas que permanecen en el país de origen del niño, sobre todo sus familiares, lo anterior en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

DÉCIMO OCTAVO. - La instancia Ejecutora será la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través del Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia, en coordinación institucional con el Instituto Nacional de Migración, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión de Ayuda a Refugiados.



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



DÉCIMO NOVENO. - Las Quejas, Denuncias o Solicitudes de Información vinculadas con la operación de los presentes lineamientos podrán ser presentadas por los Ciudadanos a los siguientes correos electrónicos institucionales: cuitlahuac.beristain@puebla.gob.mx Órgano Interno de Control en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección General del en Calle 5 de Mayo, Número 1606, Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla Pue, por vía telefónica a los números: (222) 229 52 00 Ext: 5229 y en la página del Sistema Integral de Denuncias (SIDEDEC), en la siguiente liga: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/> de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

VI. TRANSPARENCIA

VIGÉSIMO. - De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, divulgará los presentes Lineamientos en la página electrónica <http://difestatal.puebla.gob.mx/>, así como a través de los demás medios que considere pertinentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. - La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes realizará la promoción y divulgación de las acciones que se realicen en materia de Protección y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Migración utilizando lenguaje incluyente y dando a conocer y los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos, la que se reflejará en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con estricto apego al interés superior de la niñez y demás principios establecidos en los presentes Lineamientos.

VII. TRANSITORIOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. -Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO. - Se derogan todos los acuerdos, decretos, circulares, instructivos y demás disposiciones que contravengan los presentes Reglamento.

VIGÉSIMO CUARTO. - En tanto se expidan o modifiquen los manuales administrativos, la Persona Titular de la Dirección General está facultada para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento reglamentario para los fines de orden administrativo.



Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los _____, Luis Álvaro Necochea Velasco, Jefe de Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia. Rúbrica. Raúl Ruíz Díaz de León. Procurador De Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Rúbrica.